



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4492090 de 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LIZETH FERNANDA MORALES ORTEGA A DIGNORIS ARIAS SANTOS

CONSIDERACIONES: 1. Que el 06 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA para impartir formación profesional integral presencial en el marco del programa de articulación con la educación media del Centro Agroempresarial del SENA en el departamento del Cesar." 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio número No. radicación Recibida: 20-1-2023-003343 FECHA: 31/10/2023 05:21: p. m. manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "Yo, *LIZETH FERNANDA MORALES ORTEGA*, identificada con cédula de Ciudadanía No.1.098.735.368 de Bucaramanga, solicito se me permita ceder el contrato No. CO1.PCCNTR.4492090, a partir del 1 de noviembre de 2023 el cual tiene por objeto: 'Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA para impartir formación profesional integral presencial en el marco del programa de articulación con la educación media del Centro Agroempresarial del SENA en el departamento del Cesar.'" a *DIGNORIS ARIAS SANTOS* identificada con Cédula de ciudadanía No. CC. 1.065. 879.795 de Aguachica. Lo anterior, se acoge a una decisión tomada por voluntad propia y por temas personales que no me permiten continuar con la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, Sin más que agregar, espero pueda ser atendida la cesión solicitada y comprendidas las razones expuestas." 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que ROBINSON LOBO HERNANDEZ, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, manifiesta que la decisión por parte del contratista de ceder el contrato es por voluntad propia, debido a que por razones de fuerza mayor y de índole personal, no le es posible ejecutarlo en su totalidad. 6. Que el suscrito supervisor, acepta y recomienda a la ordenación del gasto, realizar los procedimientos respectivos para la cesión contractual, toda vez que por necesidad del servicio y en aras de cumplir las metas trazadas y objetivos misionales, se requiere que otro profesional con la idoneidad y experiencia asuma la ejecución del contrato. 7. Que, según la Idoneidad y experiencia requerida y los estudios previos realizados por parte del ordenador de Pago 8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. 9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por la supervisora y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 3 de noviembre de 2023 a favor DIGNORIS ARIAS SANTOS identificada con Cédula de ciudadanía No. CC. 1.065. 879.795 de Aguachica, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de DIGNORIS ARIAS SANTOS identificada con Cédula de ciudadanía No. CC. 1.065. 879.795 de Aguachica, a partir del 3 de noviembre de 2023 **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 3 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No 12023 de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4492090 de 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LIZETH FERNANDA MORALES ORTEGA A DIGNORIS ARIAS SANTOS

Valor inicial del contrato	\$30.932.987
Valor Ejecutado por cedente	\$27.765.787
Saldo de pendiente de cancelar al cedente	\$0
Valor a ejecutar por el cesionario	\$2.956.053
Saldo a reversar	\$3.167.200
Saldo a liberar	\$211.147

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a que la ejecución del contrato por parte del CEDENTE fue hasta el 31 de octubre de 2023 y que ya se pagaron las cuentas de cobro respectivas, el SENA no le adeuda ninguna suma dineraria. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CT (\$2.956.053) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera: a) Un único pago proporcional por el mes de noviembre por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CT (\$2.956.053) **CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO:** Que el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la Cuentas de Ahorros No. 260997713, de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Revisó: Jasson Parada, Contratación